



MUNICIPALIDAD DE UBAJAY
Caraguatá 147
Telefax: (0345) 4905090 - 4905025
(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos
E-mail: cdubajay@gmail.com

ORDENANZA Nº 495/2024.-
UBAJAY, 07/05/2024.-

VISTO: La necesidad de elaborar una norma específica para la habilitación y practica de Instalaciones Deportivas en la Localidad; y,

CONSIDERANDO: Que la práctica deportiva, actividad física y el ejercicio, incrementan la masa muscular, la densidad mineral ósea, mejora la condición respiratoria, fortalece el sistema inmunológico, disminuye el riesgo de desarrollar hipertensión y problemas cardiovasculares, aumenta la fuerza y la resistencia, así como la movilidad en personas de edad avanzada.-

Que hacer actividad física regularmente, ayuda a mantener fuertes las habilidades para pensar, aprender y tener buen juicio con el pasar de los años.-

Que en la actualidad existe una variedad y muy importante crecimiento de prácticas deportivas en la localidad, con una diversidad de edades.-

Que existiendo la predisposición Municipal y en acuerdo a normativas provinciales y nacionales de las actividades deportivas, se pretende realizar el control y seguimiento para un mejor funcionamiento de las mismas.-

Que al establecer una norma pública, se busca la armonía cordial entre vecinos, deportistas, en general la ciudad toda.-

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE UBAJAY, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º: Dispónese la norma para la Habilitación de Gimnasios, Centros Deportivos, Complejos Deportivos, Asociaciones, Fundaciones, que, con o sin fines de lucros, funcionasen dentro del Ejido Municipal.-

Artículo 2º: Establézcase su aplicación sobre todos los locales/lugares/espacios que en forma directa o indirecta se dediquen a la práctica, enseñanza o el perfeccionamiento de la Educación Física, actividad física, deportes y demás actividades, con o sin fines de lucro, con el empleo o no de máquinas o instrumentos tendientes a mejorar la condición física de las personas, los cuales se clasificarán bajo el rubro de LOCALES Y/O ESPACIOS PARA LA PRACTICA DEPORTIVA.-

Artículo 3º: Los espacios mencionados en el artículo 1º, deberán contar con la figura de: DIRECTOR Y/O SUPERVISOR TECNICO, si fuera necesario o la actividad lo necesite sin excepción. En caso así lo fuera deberá reunir, con carácter obligatorio, las siguientes condiciones:

- Ser un profesional con título de profesor de Educación Física otorgado por una entidad oficial.
- Ser técnico en deporte avalado por una entidad oficial pública o privada.
- Poseer un Título/Capacitación habilitante para la actividad que está realizando.

Artículo 4º: El profesional que esté a cargo de la DIRECCION Y/O SUPERVISION TECNCA del establecimiento, será responsable ante la autoridad de aplicación de la presente norma, por todas las acciones técnicas, de índole ética, profesional y jurídica que pudieran derivar de sus actividades.-

Pedro Antonio Kappes
Secretario C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

Néstor Adolfo Rivas
Presidente C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos



MUNICIPALIDAD DE UBAJAY
Caraguatá 147
Telefax: (0345) 4905090 - 4905025
(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos
E-mail: cdubajay@gmail.com

Artículo 5º: Los propietarios de otros títulos o certificados referidos a alguna capacitación deportiva podrán desempeñarse como auxiliares del DIRECTOR Y/OSUPERVISOR TECNICO siempre que puedan acreditar su validez en forma oficial.-

Artículo 6º: Se establece que en el caso de espacios o salas dedicados a disciplinas específicas, deberán estar a cargo de profesionales con certificados expedidos por entes reconocidos oficialmente para la disciplina dictada que no necesariamente requerirán de la figura de DIRECTOR Y/O SUPERVISOR TECNICO.-

Artículo 7º: Será exigible a todo el personal que se desempeñe en el Establecimiento la formación y capacitación en primeros auxilios y técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP). También capacitaciones en el manejo del DEA.-

Artículo 8º: Para autorizar la habilitación del establecimiento se deberá cumplir con los siguientes requisitos que se informaran bajo declaración jurada:

DEL SERVICIO

1. características y tipos de servicios.
2. Horarios de Funcionamiento.
3. Seguro de Responsabilidad Civil.

DEL INMUEBLE

1. Plano del inmueble, escritura y/o contrato de locación.
2. Presentar croquis o silueta de superficie del local comercial.

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

1. Informe Técnico de las condiciones de seguridad e higiene, en concordancia con la legislación vigente y planos de evacuación, avalado por profesional habilitante.
2. Carnet de manipulación de alimentos otorgado por el Área de Bromatología.

DE LO FISCAL

1. Cumplir con los requisitos establecidos de la Ordenanza fiscal vigente y abonar los derechos correspondientes.
2. Fotocopia de 1º y 2º hoja del documento.
3. Fotocopia del comprobante de Inscripción de Ingreso Brutos.-
4. Fotocopias de Inscripción de AFIP.-
5. Fotocopia autenticada y/o original del contrato de locación o comodato con firmas certificadas (JUZGADO O ESCRIBANÍA).
6. En caso de sociedades, fotocopias y original o fotocopia autenticada del contrato social inscripto en el registro de personas jurídicas.
7. Libre de Deuda de la/las partida/partidas afectada/afectadas a la Habilitación Comercial.
9. Pago de derecho de habilitación.
10. Cumplir con los requisitos establecidos de la Ordenanza fiscal vigente y abonar las tasas y derechos establecidos.

Artículo 9º: Los lugares mencionados en el Art. 1º, deberán poseer servicios sanitarios adecuados con o sin duchas. Además deberán contar con servicios sanitarios accesibles, de acuerdo a la normativa vigente.

Pedro Antonio Kappes
Secretario C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón - Entre Ríos

Néstor Adolfo Rivas
Presidente C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón - Entre Ríos



MUNICIPALIDAD DE UBAJAY

Caraguatá 147

Telefax: (0345) 4905090 - 4905025

(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos

E-mail: cdubajay@gmail.com

Artículo 10º: Toda persona que realice actividades en los establecimientos deberá otorgar su CONSENTIMIENTO LIBRE E INFORMADO. Este es el asentimiento por parte del individuo, o sus representantes legales en caso de ser menor de edad, para realizar una determinada actividad física y/o deportiva habiendo recibido información clara, precisa, y adecuada respecto de los posibles beneficios y/o perjuicios que ellos significan para su salud, así como respecto a las medidas que se recomiendan para reducir la exposición a sufrir lesiones y o daños por la práctica de actividades físicas y/o deportivas, y con la misma encontrarse en condiciones de poder tomar una decisión libre, racional y voluntaria respecto a su participación.-

Artículo 11º: Toda Institución deberá presentar un plan de acción con objetivos determinados y claramente explicados elaborado por DIRECTOR Y/O SUPERVISOR TECNICO, o días y horarios establecidos para la práctica, que deberá ser presentado en el Área de Deportes en el caso de ser necesario.-

Artículo 12º: Será obligatoria la exhibición en el establecimiento de los certificados que acrediten la habilitación del local, constancia de contratación de la cobertura médica o habilitaciones de títulos y antecedentes del plantel de profesionales a cargo de la enseñanza, como así también de los programas de actividades autorizados a desarrollar en cada lugar con sus respectivos horarios de atención.- La presente información deberá ser accesible a todos.-

Artículo 13º: En los Gimnasios y/o lugares similares queda prohibida la venta y/o suministro de productos nutricionales de presentación farmacológica, medicamentos y/o fármacos, estimulantes y/o anabólicos y expendio de bebidas alcohólicas.-

Artículo 14º: Dentro de los establecimientos descriptos quedan prohibidos las practicas Kinesiológicas y la indicación de programas de Nutrición, excepto que el mismo cuente con personal especializado en dicha área (Kinesiólogo, Nutricionista o Licenciado en Nutrición).-

Artículo 15º: Institutos, Academias, Centros Deportivos, Complejos Deportivos, Gimnasios y todos otros establecimientos destinados a las prácticas corporales y/o enseñanza de actividades físicas actualmente en funcionamiento deberán adecuarse a las exigencias y requisitos establecidos en la presente, dentro de plazo de 120 días hábiles, prorrogables a partir de la fecha de promulgación de la presente.-

Artículo 16º: La infracción o incumplimiento a cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza o su reglamentación, darán motivo a la aplicación de sanciones, las que serán graduadas por el Departamento Ejecutivo según su gravedad o incidencia:

1. Las Multas se establecen entre 10 a 100 UF (Unidad Fija).
2. Clausura preventiva, temporaria o definitiva.-

Artículo 17º: Se publicara en las páginas oficiales del Municipio los listados de Gimnasios y lugares similares, habilitados con sus respectivos responsables.-

Artículo 18º: De Forma.-

Pedro Antonio Kappes

Secretario C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón - Entre Ríos

Néstor Adolfo Rivas

Presidente C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón - Entre Ríos